

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1540**

24 de marzo de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautor el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, con el propósito de asegurar la cobertura de beneficios a cualquier empleado público o privado que resulte contagiado del virus COVID-19 (“coronavirus”), mientras estuviera brindando un servicio autorizado durante la vigencia de la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, a raíz de la pandemia.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante la emergencia que enfrenta Puerto Rico a raíz de la pandemia del virus COVID-19 (“coronavirus”), miles de trabajadores cumplen su rol esencial y arriesgan su salud y la de sus familiares. La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, actualmente no contempla esta cobertura cuando el empleado no se desempeña en una instalación dedicada a brindar servicios relacionados a la salud. Tenemos el deber social de ofrecer a nuestros trabajadores que están arriesgando su salud los mayores beneficios y protecciones posibles. Que sepan que estaremos ahí para ellos.

Otras jurisdicciones estatales, como California, Illinois y Washington, han planteado como un grave riesgo la falta de este tipo de cobertura mientras urgimos a muchos trabajadores a que rindan tareas en las que exponen su salud y la de sus familias. En Puerto Rico, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado está apta y cuenta con los recursos necesarios para cubrir y atender estos casos particulares. De este modo, ayudamos también a los patronos responsables para proveer medidas cautelares que prevengan el riesgo de falta de servicios y beneficios adecuados sobre potenciales contagios de sus empleados y clientes.

Dado que la emergencia comenzó a principios del mes de marzo de 2020, es pertinente una aplicación retroactiva a la fecha del 1ro de marzo de 2020 para proteger a los miles de trabajadores que por brindar servicios esenciales a la ciudadanía hayan quedado expuestos al contagio.

Por eso legislamos para enmendar el Artículo 3-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes en el Trabajo, con el propósito de asegurar la cobertura de beneficios a cualquier empleado público o privado que resulte contagiado del virus COVID-19 (“coronavirus”), mientras estuviera brindando un servicio autorizado durante la vigencia de la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, a raíz de la pandemia.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 3-A de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
2 según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por  
3 Accidentes en el Trabajo, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3-A. – Enfermedades del Sistema Respiratorio.

5 Además de las enfermedades ocupacionales que se relacionan en el artículo  
6 anterior será considerada también como tal, para los efectos de compensación, toda

1 enfermedad del sistema respiratorio de origen tuberculoso contraída en el curso del  
2 trabajo y como consecuencia del mismo por persona expuesta al contagio en el  
3 transcurso de su trabajo diario en hospitales, dispensarios, oficinas o centros de  
4 salud dedicados al diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis del sistema  
5 respiratorio y en laboratorios donde se manipula y examina material tuberculoso  
6 infectivo, y sean dichos hospitales, dispensarios, oficinas, centros y laboratorios  
7 operados por los gobiernos estadual o municipales o por entidades o personas  
8 particulares, sujeto a las siguientes condiciones que establecen, fuera de duda  
9 razonable, relación de causalidad entre la enfermedad en el individuo que la padece  
10 y el trabajo:

11 ...

12 En todo caso en que el Administrador, previo los dictámenes médicos rendidos al  
13 efecto, llegue a la conclusión de que la continuación del tratamiento no ha de resultar  
14 en la rehabilitación del paciente para el trabajo, procederá a fijarle la incapacidad  
15 resultante, y la liquidación de la compensación otorgada surtirá el efecto de cerrar el  
16 caso para todos los efectos de ley. De esta decisión, podrá apelar el obrero, dentro de  
17 treinta (30) días de serle notificada, para ante la Comisión Industrial.

18 *Las disposiciones y beneficios de esta Ley también aplicarán, protegerán y cubrirán a*  
19 *cualquier empleado público o privado que resulte contagiado del virus COVID-19*  
20 *("coronavirus"), mientras estuviera brindando un servicio autorizado durante la vigencia de*  
21 *la emergencia declarada por la Gobernadora de Puerto Rico, a raíz de la pandemia."*

- 1 Sección 2. Esta ley entrará en vigor inmediatamente, y sus beneficios se aplicarán
- 2 retroactivamente desde el 1º de marzo de 2020.